1-49916683433 6

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 189 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Entre los suscritos, **JAIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.416, en su condición de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 1594 del 17 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 310, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con NIT 830.125.996-9, Agencia Nacional Estatal, de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita el Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **ANI,** y por la otra, **SANTIAGO LONDOÑO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.733.016 expedida en Medellín, quien en su condición de Apoderado General, de acuerdo con poder otorgado mediante escritura Pública No. 1862 del 1 de Octubre de 2015 de la Notaría Once de Medellín registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 5 de octubre de 2015, obra en nombre y representación de **UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, con NIT 900.092.385-9, sociedad de economía mixta descentralizada del orden municipal con capital mayormente público, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, constituida mediante escritura pública No. 2183 del 23 de junio de 2006, otorgada en la Notaria 26 del circuito registral de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 29 de Junio de 2006, en el libro 9°, bajo el número 6564, quien adelante y para efectos del presente contrato se denomina **UNE EPM TELCO**, conjuntamente las Partes celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** que se regirá por las disposiciones legales del Estatuto de Contratación Pública, esto es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la normativa aplicable a los derechos de autor y propiedad intelectual y demás normas que resulten pertinentes, con especial observancia de lo consagrado en los Artículos 38 y 39 de la Ley 153 de 1887 y por las cláusula que adelante se enuncian, previas las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA: Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional.

SEGUNDA: Que **UNE EPM TELCO** es una empresa de telecomunicaciones creada por autorización del Acuerdo Municipal No. 45 del 7 de Octubre de 2005 del Concejo de la Ciudad de Medellín, constituida como sociedad por acciones mediante escritura Publica No. 2183del 23 de Junio de 2006 de la Notaria 26 de esta misma ciudad bajo la modalidad de sociedad pública, y actualmente sociedad de economía mixta con capital mayormente público, descentralizada del orden municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1.998.

TERCERA: Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del Inciso primero del literal c) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, permite a las entidades estatales suscribir contratos interadministrativos, siempre

German Rodriguez Legal Responsible

que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **UNE EPM TELCO** en relación con el presente contrato es la entidad ejecutora.

CUARTA: Que así mismo **UNE EPM TELCO**, es una sociedad de economía mixta con capital mayormente público, descentralizada del orden municipal, de conformidad con lo establecido con la Ley 489 de 1.998 en su artículo 38 literal f numeral 2 y 68, normas que consagran de manera expresa que las sociedades de economía mixta, hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, lo cual se hace extensivo al orden territorial en virtud del parágrafo 1° mencionado el artículo 68.

QUINTA: Que los accionistas de **UNE EPM TELCO** son: Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Millicom Spain S.L., Peak Record S.L., Peak Five S.L., Global Albion S.L., Global Locronan S.L. y Instituto de Deporte y recreación (INDER), predominando en capital público dentro de la Sociedad

SEXTA: Que el Objeto social de **UNE EPM TELCO** es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos, igualmente podrá realizar alianzas estratégicas asociadas a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permita el cumplimiento de su objeto, participar de actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyan su objeto, y suscribir convenios o contratos para ofrecer o recibir cooperación técnica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y en generar todas aquellas actividades que se encuentran dentro de su objeto social que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMA: Que **UNE EPM TELCO** ha venido trabajando en el diseño, estructura definición y precisión de esquemas comerciales dirigidos al sector gobierno, a través del concepto de territorios digitales para la consecución del desarrollo social y económico que busca satisfacer las necesidades tanto territoriales como misionales de las entidades estatales haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones respetando las particularidades propias para la consecución de la integración económica y social, la generación de empleo e ingresos, el logro progresivo de una sociedad más equitativa por lo que la política de UNE EPM TELCO, busca que las tecnologías y de información y comunicaciones sean transversales a todos los sectores económicos y políticos del país, aportando para su desarrollo, mejora a la competitividad y calidad de vida.

OCTAVA: Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto de contratación pública, la presente contratación se adelanta utilizando la modalidad de contratación directa bajo la causal de Contrato Interadministrativo.

NOVENA: Que el propósito de **UNE EPM TELCO** es convertirse en aliado tecnológico de las empresas y entidades públicas, para que sean más competitivas y tengan mejor desempeño y desarrollo, ya que cuenta con una infraestructura tecnológica, soportada por la experiencia, respaldo y compromiso de uno de los grupos empresariales más importantes del País y un equipo altamente capacitado y entrenado que soporta los requerimientos.

DÉCIMA: Que **UNE EPM TELCO** cuenta en la actualidad con las licencias, las autorizaciones y permiso del Ministerio de las Tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y demás normas que consagran nuevos conceptos y principios de la organización de telecomunicaciones en Colombia.

German Rodriguez Legal Responsible

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 189 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

UNDÉCIMA: Que **UNE EPM TELCO**, como integrador de servicios en un sector de la industria conocido como de Tecnología, comporta características diferenciadoras unidas a la dinámica de innovación, vertiginosidad en el desarrollo de productos, ciclos de productos rápidamente de productos perecederos para solo mencionar algunos. En este sentido, la especialidad de servicios es una característica de las compañías que participan de este mercado. La moderna concepción de organización dentro del marco de economías de escala, no hace factible encontrar una compañía que agote en ella sola toda la prestación de servicios de tecnología, entre los cuales pueden estar la adquisición de hardware hasta la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones. Las soluciones integradas constituyen una respuesta a las necesidades tecnológicas de una organización con criterios de eficiencia y eficacia de modo que se puedan aprovechar la generación de economías de escalas, que aunado a la respuesta tecnológica, produzca beneficios en costos a la organización.

DUODÉCIMA: Que la modalidad de selección de contratación directa a través del contrato interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple con el principio de transparencia, en la medida que se presenta la unión de esfuerzos, experiencias objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una sino que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación dl principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal, aplicable a este procedimiento de selección.

DÉCIMA TERCERA: Que de acuerdo con lo anterior, **UNE EPM TELCO** presentó oferta a la **ANI** el 29 de abril de 2016, en la que señala el alcance de la prestación del servicio y las condiciones económicas, las cuales se entienden aceptadas por la **ANI** con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: Que la ANI de conformidad con la recomendación de aprobación dada por el Comité de Contratos de fecha 21 de enero de 2016, consignada en el Acta No. 4, está autorizada para suscribir el presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: La **ANI** contratará con **UNE EPM TELCO** el servicio de telefonía troncal SIP con 60 líneas, servicio local ilimitado, llamadas nacionales e internacionales, que incluya los equipos activos que se requieran, conexión e instalación, puesta en marcha y funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás características que requiera la entidad, según se detalla más adelante.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO:
Las partes aceptan que este contrato interadministrativo se plasmaran entre otros los parámetros y condiciones generales del objeto en materia de telefonía IP cuyos requerimientos se concretaran en los servicios efectivamente realizados mensualmente de acuerdo a lo ofrecido por **UNE EPM TELCO**.

El servicio de telefonía mantendrá las especificaciones técnicas a contratar. Los requerimientos técnicos mínimos que debe cumplir el proveedor del servicio de canal IP - e1 SIP son:

German Rodriguez Legal Responsible

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 189 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

a) Requerimientos Técnicos Mínimos Solicitados:

No.	Descripción	Requerimientos Técnicos Mínimo Solicitados
1	Troncal SIP	Un canal e1 con 60 troncales sip (líneas local ilimitadas)
2	Medio	Fibra óptica
3	Consumo Local	Valor incluido en el costo de la propuesta
4	Equipos de conexión	Proporcionar todos los equipos necesarios para la conexión. Valor incluido en el costo de la propuesta
5	Equipos de último kilómetro para la Agencia	Incluir los equipos necesarios dependiendo del medio de transmisión
6	Reporte de fallas y Servicio técnico disponible	Ofrecer servicio con disponibilidad de 24 horas al día los 7 días a la semana.
7	Garantía de utilización de los protocolos de red	Garantizar que el servicio de comunicaciones ofrecido no afectará el stack de protocolos TCP/IP utilizados
8	Última Milla	La última milla preferiblemente Fibra Óptica.

Tiempo de Entrega e Instalación de la Servicios	
Descripción	Requerimientos Técnicos Mínimos
Plazo	La puesta en marcha de los servicios contratados , será máximo de cinco (5) días calendario una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

b) Realizar la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del servicio contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

c) Atender todos los servicios preventivos necesarios para mantener los equipos y el servicio objeto del contrato en condiciones normales de funcionamiento, este servicio comprende las intervenciones técnicas necesarias para solucionar las inconsistencias que se presenten, por solicitud del supervisor del contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE UNE EPM TELCO: Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato:

a) Obrar de buena fe en todas sus actuaciones.
b) Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato.
c) Prestar el servicio en la dirección en donde indique la **ANI** dejando claro que en caso que se varíe el sitio inicialmente previsto los cambios estarán autorizados por escrito a **UNE EPM TELCO**.
d) **UNE EPM TELCO**.se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar los servicios contratados con equipos idóneos, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente documento y con la oferta presentada.

German Rodriguez Legal Responsible

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 189 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

e) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
f) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
g) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
h) Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
i) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
j) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
k) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANI: Son obligaciones de la **ANI** para con **UNE EPM TELCO** las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato:

a) Obrar de buena fe en todas sus actuaciones;
b) Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
c) Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte de **UNE EPM TELCO**, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
d) Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato.
e) Hacer los pagos **UNE EPM TELCO** correspondiente al valor mensual facturado con las tarifas establecidas.
f) Devolver al término del contrato los equipos suministrados por **UNE EPM TELCO** en buen estado, salvo el deterioro natural.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estima en una suma de hasta **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000) INCLUIDO IVA**

No obstante, el valor final del contrato será el que resulte de sumar los costos de los valores mensuales de los servicios prestados, los cuales debe incluir IVA y demás tasas y contribuciones que se generen con la prestación del servicio de telefonía IP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compromisos económicos asumidos por **LA ANI** mediante el presente contrato frente a **UNE EPM TELCO**, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número N° 74116 del 11 de abril 2016, para la vigencia fiscal de 2016, con cargo al Rubro 2-0-4-8 Servicios Públicos 2-0-4-8-6 Teléfono Fax y Otros.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: La **ANI** cancelará el valor del contrato, de acuerdo con los servicios de telefonía IP efectivamente realizados en el respectivo mes, dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s)

German Rodriguez Legal Responsible

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 189 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

factura(s) correspondiente(s) y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo al CDP y RP expedidos por el Área de Presupuesto. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días. Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será por el término que transcurra desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que ocurra primero.**

SEPTIMA – USO DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD: Los servicios de telefonía IP prestados y suministrados por **UNE EPM TELCO** serán autorizados para uso y beneficio del cliente, en ningún caso podrá prestar los servicios a terceras personas salvo acuerdo previo y expreso de **UNE EPM TELCO** y con la correspondiente autorización y concesión del Ministerio de las tecnologías de Información y Comunicaciones.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

NOVENA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de su obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

DECIMA - MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime conveniente. Para lo cual suscribirán por escrito el respectivo otrosí.

UNDÉCIMA - CESION Y SUBCONTRATOS: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso de la otra parte manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de incumplimiento del contrato.

DUODÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del Contrato; b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; c) Por incumplimiento grave de las obligaciones de cada una de las partes. d) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto, y e) Por el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen de común acuerdo a mantener absoluta confidencialidad frente a la información y el alcance del objeto del presente contrato. Para los efectos del presente contrato se considera información confidencial aquella a la cual tenga acceso **UNE EPM TELCO** directamente o a través de sus empleados, agentes, consultores y demás personas autorizadas por él para acceder a la información

German Rodriguez Legal Responsible

que no esté a disposición del público y que le haya sido suministrada por la **ANI** bien sea entregada verbalmente, por escrito, en medios magnéticos u otros idóneos para su transmisión.

DÉCIMA TERCERA.- EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial. Lo anterior, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de las Partes o por éstas en la proporción que a cada una le corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

DÉCIMA SÉPTIMA - PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado por la **ANI**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre las Partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

UNE EPM TELCO: Av. el Dorado No 69B-45 de Bogotá D.C. y Cra 16 No 11 A S-100 Medellín Conmutador sede Los Balsos de Medellín.
ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN LABORAL: Las Partes no contraen obligación laboral alguna para la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran inmersas en ninguna de

German Rodriguez Legal Responsible

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 189 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

las causales de inhabilidades e incompatibilidades ni conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y la ley, y que de llegar a sobrevenir alguna actuarán en la forma prevista en las normas respectivas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, para cada uno de los aquí firmantes, el

27 MAYO 2016

ANI	**UNE EPM TELCO**
JAIME GARCIA MENDEZ **Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno**	**SANTIAGO LONDOÑO RAMIREZ** **Apoderado General**

Proyectó:	Bibiana Andrea Alvarez Rivera – Experto - Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno BA
Revisó:	Ana Maria Andrade – Contratista - Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno
Revisó:	Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica

German Rodriguez Legal Responsible

Gabriel L. Gomez (correo)

Revisó Comercial: Alberto Fonseca (correo)

Revisó Técnico: N/A

Revisó Servicio Corp.: Edgar Fenerio (correo)

Revisó Jurídica:

Aprobó: Claudia Melo (correo)